



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750
Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, V., 21 de Abril de 2021

En la fecha, pasa a despacho del señor juez la presente solicitud, informándole que se allegó dentro del término, escrito con sus anexos, con el que se pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 415
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00030-00

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
PAGO DIRECTO – Ley 1676 de 2013
Demandante: RCI COLOMBIA S.A CÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: CRISTIANDAVIDSANCHEZRAMIREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura Valle, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe de secretaria precedente, se tiene que la parte demandante presentó escrito dentro del término concedido pretendiendo con ello subsanar los defectos señalados en el Auto Interlocutorio N° 374 de fecha 12 de abril de 2021; empero en tal corrección no se atendió al requerimiento ilustrado por éste estrado judicial.

Al respecto cumple precisar que el **art. 90 del C. G.P.** establece los casos en los cuales se hace inadmisibles una demanda, **defectos que indicará el juez para que sean subsanados en el término de cinco días, so pena de rechazo.** De lo anterior, si bien la togada presentó escrito de subsanación, con el cual se allegó documentos, correspondiente al RUNT S.A., bajada de la plataforma de dicha concesión, el cual si bien es cierto, refleja el histórico vehicular, también lo es, que la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización, es así, que el documento allegado, no reemplaza el CERTIFICADO DE TRADICIÓN que expiden los organismos de tránsito donde el automotor se encuentra registrado, y que fue solicitado en el auto inadmisorio, como quiera, que es ese el documento idóneo, para certificar las características del vehículo, historial de propietarios, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y la titularidad actual del automotor, y no otro documento, por lo que dado lo anterior, persiste la falta de aporte del documento solicitado.

Fuerza es concluir entonces, que el desbarro señalado, y que sirvió de fundamento para la inadmisión de la presente solicitud, no fue corregido, por lo que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la solicitud de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez



Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6257e77b5f576619f2f2004cca8d9e8196d8929328571da3a26bd025ff75607

Documento generado en 21/04/2021 11:25:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>